

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



	Buscar	Q	en	<input type="text"/>
--	--------	---	----	----------------------



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

- Información general
- Información del recurrente
- Información de la solicitud
- Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

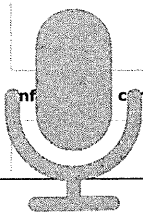
Acto que se recurre y puntos petitorios

En la solicitud **SÍ** se especifica sobre que jornadas de limpieza se refiere. La pregunta hace referencia a las jornadas de sanitización que la misma alcaldía ha publicado en redes sociales

Continuación

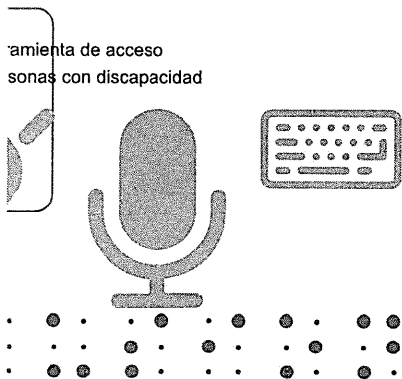
Otros elementos a someter

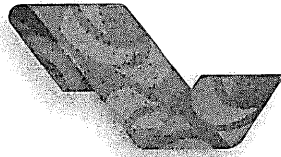
Entorno de acceso
para personas con discapacidad



Información complementaria

	BUSCADORES TEMÁTICOS
--	----------------------





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



	Buscar	Q	en	<input type="text"/>
--	--------	---	----	----------------------



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Fecha y hora de interposición
09/08/2021 22:18

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Folio de la solicitud
0419000116820

Comisionado ponente
María del Carmen Nava Polina

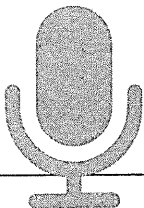
Información del recurrente

Información de la solicitud

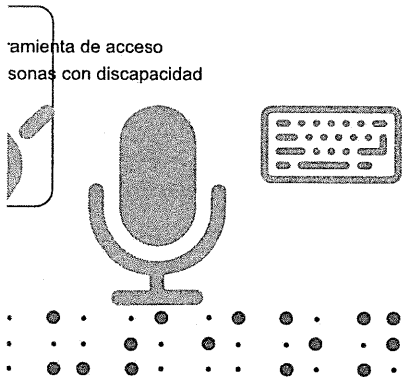
Información del medio de impugnación

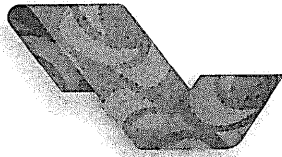
[Regresar](#)

Amplia de acceso
sonas con discapacidad



BUSCADORES TEMÁTICOS





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



	Buscar	Q	en	<input type="text"/>
--	--------	---	----	----------------------



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Información OMB

Correo electrónico

omb_3829_@outlook.com

Teléfono fijo

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Domicilio

, MEXICO

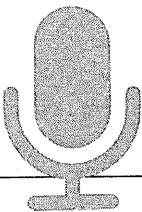
Teléfono celular



Información de la solicitud

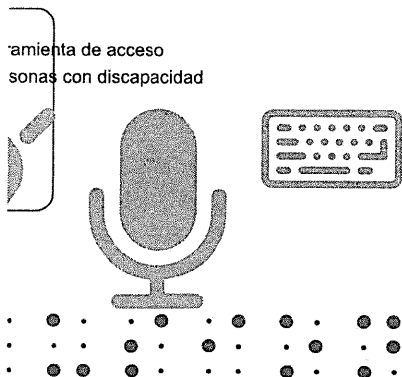
Información del medio de impugnación

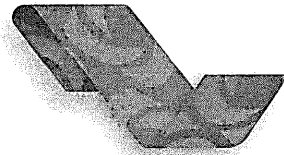
[Regresar](#)

Entorno de acceso
para personas con discapacidad



	BUSCADORES TEMÁTICOS 
---	--





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



	<input type="text" value="Buscar"/>	<input type="submit" value="Q"/>	<input type="text" value="en"/>	
--	-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	--



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

En redes sociales se ha anunciado que la Alcaldía Benito Juárez lleva a cabo jornadas de sanitización en distintos lugares públicos como medida de prevención ante el COVID-19. Solicito información sobre cuánto presupuesto total se ha gastado o se tiene previsto gastar en estas acciones de limpieza.

Respuesta

no refiere a que jornadas de limpieza se refiere.

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

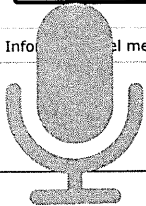
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

ambiente de acceso
sonas con discapacidad

Información del medio de impugnación



[Regresar](#)



BUSCADORES TEMÁTICOS ^





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Información OMB

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Folio de la solicitud: 0419000116820

ADMISIÓN

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de las partes que derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 00011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021 por el cual el Pleno de este Instituto aprueba los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada Sujeto Obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>.

SEGUNDO: Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente identificada al rubro, que se tuvo por presentado en fecha 09 de agosto de dos mil veintiuno, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Benito Juárez* a la solicitud con número de folio referido en el rubro del presente acuerdo.

TERCERO: Intégrense las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el sistema INFOMEX DF con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número **INFOCDMX/RR.IP.1158/2021**; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*.

CUARTO: Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Ley de Transparencia*, se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión.

SEXTO: Notifíquese a la persona recurrente el presente acuerdo de admisión al medio electrónico que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.

SÉPTIMO: Se precisa que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la persona recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.

OCTAVO: Notifíquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a la dirección electrónica de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Se informa al sujeto obligado que todas las notificaciones que se realicen en relación con



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Información OMB

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Folio de la solicitud: 0419000116820

el presente procedimiento se practicaran mediante medios electrónicos.

NOVENO: Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.

Décimo: Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.

Así lo acuerda y firma la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Dora María Trejo Álvarez, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior, en la Ciudad de México el día 12 de agosto de 2021.

Dora María Trejo Álvarez
Subdirectora de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

Elaboró: LAPV/revisó: DTA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/SO/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo Informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o www.infodf.org.mx

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/454/2021
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021
Asunto: Alegatos

**Aristides Rodrigo Guerrero García
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.**

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 18 de agosto 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1158/2021**, interpuesto por **INFORMACIÓN OMB**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000116820**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/453/2020**, de fecha 24 agosto de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021**, de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia de esta Alcaldía; remitiendo oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/453/2021**, firmado por el Coordinador de Buen Gobierno de esta Alcaldía.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa el presupuesto total gastado en acciones de limpieza ante el COVID-19; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información



Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/453/2020
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000116820**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1158/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

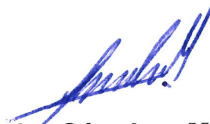
En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021**, de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia de esta Alcaldía; remitiendo oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/453/2021**, firmado por el Coordinador de Buen Gobierno de esta Alcaldía, mediante el cual informa el presupuesto total gastado en acciones de limpieza ante el COVID-19.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



**Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**

“2021, año de la Independencia”
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/ 2123 /2021
Ciudad de México a 19 de agosto de 2021.

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente.

Por este medio y en atención al Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 1158/2021**, relacionado con la solicitud de Información Pública **0419000116820**, la cual versa de la siguiente manera:

“En redes sociales se ha anunciado que la Alcaldía Benito Juárez lleva a cabo jornadas de sanitización en distintos lugares públicos como medida de prevención ante el COVID-19. Solicito información sobre cuánto presupuesto total se ha gastado o se tiene previsto gastar en estas acciones de limpieza.” (sic)

Al respecto me permito enviar a usted, anexo a este oficio, copia del oficio con número **ABJ/DGA/DF/CBG/453/2021** de fecha 17 de agosto del año en curso, mismo que fue enviado por correo electrónico al solicitante.

Con esto se da cumplimiento a lo solicitado por el Instituto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad Departamental de Transparencia



Ciudad de México a 17 de agosto de 2021
Oficio: ABJ/DGA/DF/CBG/453/2021
Asunto: Atención a solicitud de información

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio **04 19000 116820**, ingresada en el sistema INFOMEX:

Se hace del conocimiento que el presupuesto para la sanitización de espacios asciende a \$5,000,000.00.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE



CARLOS CÓRDOBA MALDONADO
COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO


C.c.p. Lic. Gerardo Santana Moronatti, Director General de Administración. Presente.
Lic. Omar A. Hernández Tapia, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales. Presente.

RESPUESTA DE SOLICITUD 0419000116820

Delegacion Benito Juarez <oipbenitojuarez@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 02:22 PM

Para: omb_3829_@outlook.com <omb_3829_@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

116820.pdf;

EN ALCANCE A LA RESPUESTA DE SOLICITUD 0419000116820 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.**C. Solicitante
PRESENTE**

Po medio del presente me permito enviar a usted, el complemento a la respuesta de la solicitud de información con número 0419000116820, se notifica lo anterior por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 5422-5598

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde." Derivado de lo anterior y una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde podrá acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Titular de la UT

Lic. Eduardo Pérez Romero

Tel. 5589584055

"Con el propósito de evaluar la calidad en la atención a las solicitudes de información pública. Le pedimos de favor que responda el cuestionario adjunto, de la Encuesta de Satisfacción del Solicitante de Información Pública y lo envíe a la Dirección de Evaluación y Estudios Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del D.F. a la cuenta

Evaluacion@infodf.org.mx"

Atención al cumplimiento RR.IP.1158/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

24 de agosto de 2021, 14:50

Para: omb_3829_@outlook.com

A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión 1158/2021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

“...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 **CumplimientoSolicitante RR.IP.1158.2021.pdf**
194K



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envío_alegatos_y_manifestaciones.

Número de transacción electrónica: 3

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

El Organismo Garante recibió la información el día 24 de Agosto de 2021 a las 15:02 hrs.

c0592e6b257b58cda956f16a00f63272



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Información OMB

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Folio de la solicitud: 0419000116820

C I E R R E

En la Ciudad de México, a 10 de septiembre del dos mil veintiuno.- **Visto;** el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del **doce de agosto del dos mil veintiuno**, se otorgó un **TÉRMINO COMÚN de siete días hábiles a las partes**, a efecto de que **manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.**- Al respecto, se hace constar que el término antes señalado, **transcurrió del 18 al 27 de agosto de 2021**, para ambas partes; según el Acuerdo **2609/SO/09-12/2020**, por medio del cual el Pleno aprueba los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Ahora bien, **se da cuenta del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/454/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, recibió a través de correo electrónico el 24 de agosto de 2021, por medio del cual el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.**-----

No pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el sujeto obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo.- Finalmente y con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, PROCÉDASE A ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA.**- Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.-----

Así lo acuerda y firma la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Dora María Trejo Álvarez, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo **0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior.-----

DTA/LAPV

Dora María Trejo Álvarez
Subdirectora de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021



CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1158/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de septiembre de 2021	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000116820	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, información sobre cuánto presupuesto total se ha gastado o se tiene previsto gastar en acciones de limpieza correspondientes a jornadas de sanitización en distintos lugares públicos como medida de prevención ante el COVID-19.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indicó que: no refiere a que jornadas de limpieza se refiere.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que la SI se especifica sobre que jornadas de limpieza se refiere. La pregunta hace referencia a las jornadas de sanitización que la misma alcaldía ha publicado en redes sociales	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	



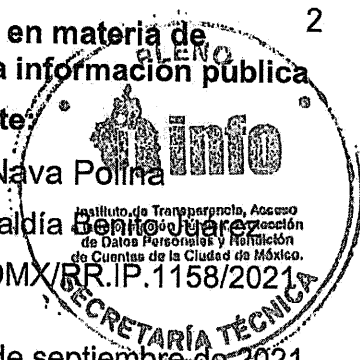
Recurso de revisión en materia de ^{PLENO} derecho de acceso a información pública ²

Comisionada ponente

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021



Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1158/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000116820.



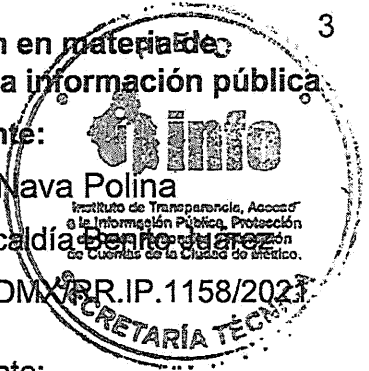
Recurso de revisión en materia de ³
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021



En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"...

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).

En redes sociales se ha anunciado que la Alcaldía Benito Juárez lleva a cabo jornadas de sanitización en distintos lugares públicos como medida de prevención ante el COVID-19. Solicito información sobre cuánto presupuesto total se ha gastado o se tiene previsto gastar en estas acciones de limpieza.

... (SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de julio de 2021, la Alcaldía Benito Juárez, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta mediante, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

"...

no refiere a que jornadas de limpieza se refiere.

..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado determino improcedente la solicitud.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de agosto de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

"...

En la solicitud Sí se especifica sobre que jornadas de limpieza se refiere. La pregunta hace referencia a las jornadas de sanitización que la misma alcaldía ha publicado en redes sociales.

..." (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021



IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 12 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 24 de agosto de 2021, en la plataforma digital SIGEMI esta ponencia tuvo por recibido el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/454/2021 de fecha 24 de agosto, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho y hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, informando lo siguiente:

“...
En atención al acuerdo de admisión de fecha 18 de agosto 2021, notificado a este sujeto obligado a través de la plataforma nacional, me permite formular alegatos en el recurso de revisión identificado con el número de expediente RR. IP. 1158/2021, interpuesto por información OMB; así mismo, señaló al siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisióndbj@gmail.com



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:



María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información de Cuernavaca de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

- o Copia de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/453/2020, de fecha 24 de agosto de 2021, realizada en medio señalado por el particular.
- o Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el jefe de unidad de transparencia de esta alcaldía; remitiendo oficio ABJ/DGA/DF/CBG/453/2021

..." (sic)

Al oficio anterior, lo acompaño de las siguientes documentales:

- La impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2021, enviado a la persona solicitante por el cual proporcionó la respuesta complementaria.



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP:1158/2021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

24 de agosto de 2021, 14:50

Para:

A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión 1158/2021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020; mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

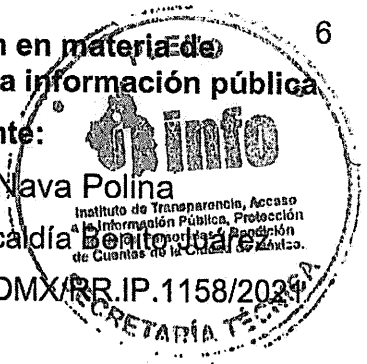
Cumplimiento Solicitante RR.IP.1158.2021.pdf
194K

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021



- Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/453/2020 de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, que en su parte medular indicó:

“... ”

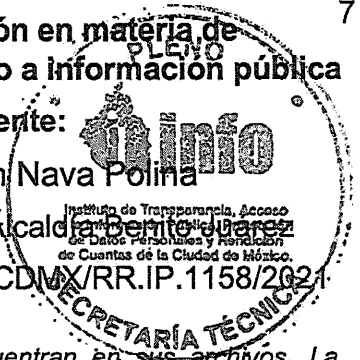
En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 0419000116820, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR. IP. 1158/2021 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México coma se tiene bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- *Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021, de fecha 19 de agosto de 20 a 21, suscrito por el jefe de unidad de transparencia de esta alcaldía; remitiendo oficio ABJ/DGA/DF/CBJ/453/2021, firmado por el coordinador del buen Gobierno de esta alcaldía, mediante el cual informa el presupuesto total gastado en acciones de limpieza ante el Covid- 19.*

Es importante resaltar que esta oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas de este sujeto obligado como a lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, Asimismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "los procedimientos relativos al acceso a la información pública se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de expresión.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad de las establecido el artículo 19 de la ley en cita,el cual dispone que "Los



sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar la conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”

“... (Sic)

- Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021, de fecha 19 de agosto del año 2021, emitido por el Titular de la Unidad Departamental de Transparencia, que en su parte medular indicó:

“... por este medio y en atención al recurso de revisión con número de expediente RR. IP. 1158/2021, relacionada con la solicitud de información pública 0419000116820, la cual versa de la siguiente manera:

[..]

al respecto me permito enviar a usted, anexo a este oficio, copia del oficio con número ABJ/DGA/DF/CBG/453/2021 de fecha 17 de agosto del año en curso, mismo que fue enviado por correo electrónico al solicitante

... (Sic)

- Oficio número ABJ/DGA/DF/CBG/453/2021 de fecha 17 de agosto del año 2021, emitido por el Coordinador de Buen Gobierno, que en su parte medular indicó:

“...

Por medio del presente coma en atención a su oficio donde solicita le sea remitida a la información requerida con el número de Folio 0419000116820, ingresado en el sistema INFOMEX.

se hace del conocimiento que el presupuesto para la sanitización de espacios asciende a \$5,000,000.00.

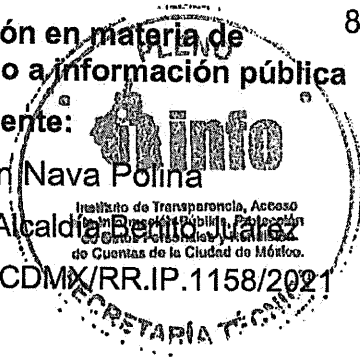
La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley de transparencia com a acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que hará letra dice:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021



[...]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública como por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

... (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 10 de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



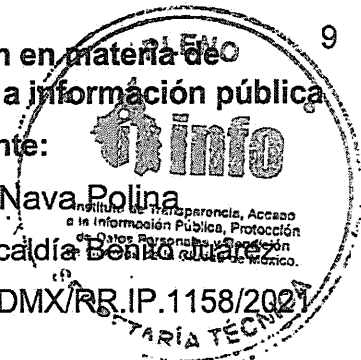
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021



México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

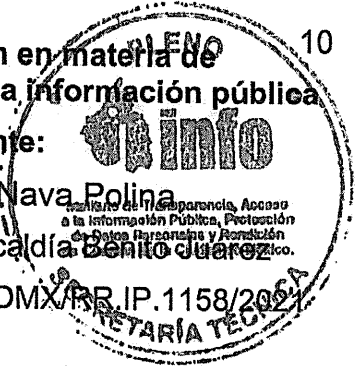
c) **Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021



las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
..."

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

11

Comisionada ponente: 

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición
de Cuentas de CDMX

SECRETARÍA TÉCNICA

actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

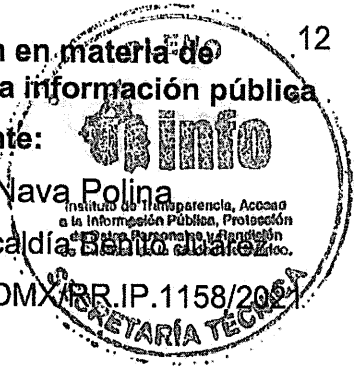
- La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, información sobre el presupuesto total que se ha gastado o se tiene previsto gastar en acciones de limpieza en relación a las jornadas de sanitización en distintos lugares públicos como medida de prevención ante el Covid-19, de acuerdo a los anuncios que la Alcaldía Benito Juárez tiene en sus redes sociales.
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indicó que el solicitante no refiere a que jornadas de limpieza se refiere.
- El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que en la solicitud sí se especificaba sobre que jornadas de limpieza se refiere la solicitud, por lo que hace referencia a las jornadas de sanitización que la misma alcaldía ha publicado en redes sociales.
- El sujeto obligado mediante oficio ABJ/CGG/SIPDP/454/2021 de fecha 24 de agosto del 2021, remite a este instituto la respuesta complementaria que fue enviada mediante correo electrónico al hoy recurrente en fecha 24 de agosto, en la que proporciona medularmente, lo siguiente:
 - Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/453/2020 de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, que en su parte medular indicó remitir el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021, de fecha 19 de agosto de 20 a 21, suscrito por el jefe de unidad de transparencia de esta alcaldía; remitiendo oficio ABJ/DGA/DF/CBJ/453/2021, firmado por el coordinador del buen Gobierno de esta alcaldía, mediante el cual informa el presupuesto total gastado en acciones de limpieza ante el Covid- 19, el cual señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez, C.P.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021



“... ”

Por medio del presente, en atención a su oficio donde solicita le sea remitida a la información requerida con el número de Folio 0419000116820, ingresado en el sistema INFOMEX.

Se hace del conocimiento que el presupuesto para la sanitización de espacios asciende a \$5,000,000.00.

[...]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública como por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

... (Sic)

Es importante señalar que en el oficio ABJ/DGA/DF/CBJ/453/2021, de fecha 17 de agosto del año 2021, se señala la respuesta correspondiente a la solicitud primigenia no había dado atención por lo que es plausible hacer una comparación entre lo solicitado y la respuesta emitida por el sujeto obligado:

En atención a lo anterior, es procedente ver el siguiente cuadro a efecto de analizar con claridad el presente asunto:

Solicitud:	Respuesta primigenia	Respuesta complementaria
En redes sociales se ha anunciado que la Alcaldía Benito Juárez lleva a cabo jornadas de sanitización en distintos lugares públicos como medida de prevención ante el COVID-19. Solicito información sobre cuánto presupuesto total se ha gastado o se tiene previsto	no refiere a que jornadas de limpieza se refiere.	Se hace de su conocimiento que el presupuesto para la sanitización de espacios asciende a \$5,000,000.00

Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: 

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Protección
de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

gastar en estas acciones de limpieza.		
--	--	--

Ahora bien, es imperativo indicar que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del particular.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, vemos que en la respuesta complementaria el sujeto acepta en el ámbito de su competencia tener información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado, lo cual fundamenta en la normatividad vigente.

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación a su respuesta complementaria se pronunció de forma categórica, concreta y clara, respecto de la totalidad de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia no existió pronunciamiento, también lo es

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública, Protección
de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando el acceso a las mismas.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

... ”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMEXRR.IP.1158/2007


Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Acceso a la
Información Pública

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordanza entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a.JJ. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente.

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/PR.IP.1158/2021



encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, de fecha **veinticuatro de agosto de 2021** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente del **24 de agosto de 2021**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO³**.

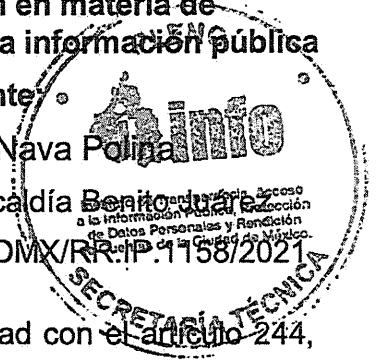
³ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-1158/2021



Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/LAPV

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO